



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **once de enero de dos mil diecinueve**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 20**, literalmente dice:

Visto expediente **núm. 75SE/2016** de Contratación, relativo a la **Ratificación de Decreto de la Alcaldía dictado por razón de urgencia relativo a la Primera modificación del contrato de servicios de organización y ejecución del programa "Deporte Base (Lote Padel)"**.

A la vista de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local **acuerda:** Ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2018 del siguiente contenido literal:

"Visto expediente número 75/2016 del Área de Contratación, relativo al contrato de servicios de organización y ejecución del programa de "actividades de raqueta" del Ayuntamiento de Granada. (Lote2, modalidad Pádel), teniendo en cuenta el informe del Área de contratación de 28 de noviembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En relación con la modificación del contrato mencionado, procede **INFORMAR** lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1º El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adoptó con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis la Resolución nº 195R/2016, por la que se adjudica el contrato de servicios de organización y ejecución del programa de "actividades de raqueta" del Ayuntamiento de Granada. (2 lotes), a la mercantil EULEN, S.A., formalizándose el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

2º Según la cláusula veintidós del pliego de cláusulas administrativas particulares la modificación procede sin perjuicio de los supuestos contemplados en el artículo 107 del TRLCSP, indicando que " El Ayuntamiento de Granada se reserva la posibilidad de incluir o detraer instalaciones, de modificar los intervalos de edad, horarios o grupos señalados en el pliego de prescripciones técnicas, atendiendo a las necesidades del servicio.

Igualmente el Ayuntamiento de Granada podrá establecer periodos de cierre en las instalaciones por la celebración de eventos deportivos, trabajos de mantenimiento o cualquier otro motivo que lo justifique, lo que será comunicado a empresa y participantes en el momento en que se tenga conocimiento de ello. Asimismo esta Concejalía se reserva la posibilidad de equilibra la oferta y la demanda mediante ampliación o disminución de las clasificaciones inicialmente establecidas, de incorporar nuevas actividades que



podieran surgir y ser de interés para la ciudadanía, así como el derecho al cierre de aquellos grupos que no cubran el 50% de las plazas inicialmente previstas.

Las posibles modificaciones del contrato, tanto al alza como a la baja no podrán superar el 30% del precio primitivo del mismo, sin derecho alguno del adjudicatario a reclamar ninguna indemnización y todo ello considerando que al estar estipulado el precio mediante precios unitarios no es necesario agotar el presupuesto aprobado."

*3º Consta informes de la Jefa de Servicio de Actividades Deportivas de la Concejalía de Deportes, mediante los que se solicita y justifica la **modificación del lote 2 del contrato de servicios de organización y ejecución del programa de "actividades de raqueta", (Pádel)** , habida cuenta que existe una mayor demanda de usuarios en dicha actividad que requiere la creación de ocho grupos más en las distintas instalaciones de la Concejalía de Deportes y que supone un incremento de 3.700 € IVA incluido para el presupuesto de 2018, lo que permitirá la realización de la actividad solicitada para 41 solicitantes.*

4º Se ha dado audiencia a la empresa adjudicataria, como se acredita en escrito presentado por la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 
- *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*
 - *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
 - *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
 - *Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
 - *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*
 - *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su disposición transitoria primera, en relación con los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, que se regirán por la normativa anterior en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas.

Por lo que siendo de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP, el artículo 106 señala:

"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas."

En este sentido tanto el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, como la estipulación duodécima del contrato, recogen de forma explícita los supuestos de modificación de contrato.

Asimismo el artículo 108 del TRLCSP establece; "1. En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

En cuanto al procedimiento para la modificación del contrato, la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía señala que, " ... será de aplicación esta última ley (haciendo referencia a la que en el momento de la solicitud de dictamen) en relación con el procedimiento que ha de seguirse para llevar a efecto la interpretación del contrato, quedando justificada la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo ... "

Por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al procedimiento de ejercicio en el que se señala:

" 1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

(...) 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

Por su parte el RD 1098/2001 de 12 de octubre en su artículo 97, establece que respecto a las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente administrativo contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso de la Asesoría jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

CONCLUSIONES

Primero.- Se trata de una modificación prevista en la documentación que rige la licitación y en concreto en la cláusula número 22 del Anexo II Pliego de Clausulas Administrativas que rigen el contrato en la que se señala que la Concejalía se reserva la posibilidad de equilibrar la oferta y la demanda mediante ampliación o disminución de las clasificaciones inicialmente establecidas, de incorporar nuevas actividades que pudieran surgir y ser de interés para la ciudadanía, así como el derecho al cierre de aquellos grupos que no cubran el 50% de las plazas inicialmente previstas

Con el límite del 30% del precio primitivo del mismo, sin derecho alguno de la adjudicataria a reclamar ninguna indemnización y todo ello considerando que al estar estipulado el precio mediante precios unitarios no es necesario agotar el presupuesto aprobado.

Se cumplen pues, los requisitos exigidos por el artículo 106 del TRLCSP para que se pueda aprobar esta modificación contemplada en la documentación del contrato, ya que se advirtió expresamente de esta posibilidad y se detalló de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podría hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que podían acordarse. Permitiendo a los licitadores su valoración a los efectos de formular su oferta, sin alterar la condiciones esenciales de la contratación.

Por otra parte conforme al artículo 207 LCSP y, siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Andalucía deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación (plataforma de contratación del Estado) en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Segundo.- Siendo el precio primitivo del contrato 197.297,2 € IVA excluido, cuyo importe ha sido obtenido de la aplicación de la baja presentada por el adjudicatario al presupuesto base de licitación multiplicado por los años de duración del contrato, y



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

teniendo en cuenta que el importe máximo a modificar es de 59.189,16 € (el 30% del Precio primitivo) el importe de modificación propuesto, 3.057,85 € IVA excluido, supone un aumento de 1,55 %.

Tercero.- Se ha dado audiencia al contratista, como se acredita en escritos presentados por la adjudicataria y que consta en el expediente.

Cuarto.- La modificación supone alteración económica del precio, pero no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la misma está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y supone una cuantía inferior a 6.000.000 euros.

Quinto.- El expediente queda sujeto a la fiscalización del Interventor General Municipal.

En definitiva, es conforme a Derecho:

PRIMERO.- Aprobar la primera modificación del contrato de servicios de organización y ejecución del programa de "actividades de raqueta" del Ayuntamiento de Granada. (Lote2, modalidad Pádel) adjudicado a EULEN, S.A., como consecuencia del incremento de la demanda de usuarios, por un importe de 3.700 € IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la modificación por un importe de 3.700 € correspondiente al presupuesto 2018 con cargo a la partida 0502 34101 2279913 denominada "Enseñanza deportiva en instalaciones propias."

TERCERO. Constituir garantía adicional por valor de 153 euros correspondiente al 5 % de la cuantía de la modificación (IVA excluido). Dicha fianza podrá constituirse mediante aval bancario o mediante ingreso en metálico en la c.c. ES61 2038-3505-3664-0001-7550, de BANKIA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLCSP. Deberá presentar los justificantes de ingreso o aval en la Intervención Municipal y posteriormente deberá aportar las cartas de pago correspondientes en este Área de Contratación, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C, 1ª planta derecha.

CUARTO.- Publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación (plataforma de contratación del Estado) en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

QUINTO. Formalizar la presente modificación."

Es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la primera modificación del contrato de servicios de organización y ejecución del programa de "actividades de raqueta" del Ayuntamiento de Granada. (Lote2, modalidad Pádel) adjudicado a EULEN, S.A., como consecuencia del incremento de la demanda de usuarios, por un importe de 3.700 € IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la modificación por un importe de 3.700 € correspondiente al presupuesto 2018 con cargo a la partida 0502 34101 2279913 denominada "Enseñanza deportiva en instalaciones propias."

TERCERO. Constituir garantía adicional por valor de 153 euros correspondiente al 5 % de la cuantía de la modificación (IVA excluido). Dicha fianza podrá constituirse mediante aval bancario o mediante ingreso en metálico en la c.c. ES61 2038-3505-3664-0001-7550, de BANKIA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLCSP. Deberá presentar los justificantes de ingreso o aval en la Intervención Municipal y posteriormente deberá aportar las cartas de pago correspondientes en este Área de Contratación, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C, 1ª planta derecha.

CUARTO.- Publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación (plataforma de contratación del Estado) en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

QUINTO. Formalizar la presente modificación.

SEXTO.- Dar cuenta de este Decreto para su ratificación a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **catorce de enero de dos mil diecinueve.**

Vº Bº
EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA